

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas.

Año XV

Viernes 6 de octubre de 1950

Núm. 279

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
Decreto de 3 de octubre de 1950 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín cese en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana, por pase a otro destino.....	4263	
Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana a don Antonio María Aguirre y Gonzalo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.....	4264	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 28 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Muñoz Núñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero de 1949.....	4264	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 24 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don José Martino Casamayor.....	4264	
Otra de 24 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Adolfo Pagés Bergeman.....	4265	
Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se anuncia un concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.....	4265	
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a las categorías que se detallan a los funcionarios de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones que se mencionan.....	4265	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 2 de octubre de 1950 sobre revisión de las concesiones provisionales otorgadas por Orden de este Ministerio, fecha 28 de septiembre de 1948.....	4266	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola en la provincia de Tarragona.....	4267	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 6 de septiembre de 1950 por la que se distribuye un crédito global de 700 000 pesetas para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio.....	4268	
Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se aprueban adquisiciones varias con destinos al pabellón quirúrgico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada.....	4268	
Orden de 27 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras de muro de contención y cerca en la Escuela de Estudios Árabes de Granada, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.....	4268	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular aclaratoria a la de 31 de agosto de 1950, en la que se transcribía relación nominal de comerciantes e industriales autorizados para la exportación, importación y manipulación de trapos.....</b>		<b>4269</b>
Circular por la que se hace pública la permuta de sus cargos de los señores que se citan, Inspectores Farmacéuticos Municipales de las localidades que se mencionan.....	4269	
Patronato Nacional Antituberculoso.—Designando Tribunal calificador de las oposiciones de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales.....	4269	
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.....</b>	<b>4269</b>	
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.....</b>	<b>4269</b>	
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el 5 del corriente.....	4269	
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Relación número 100 de productos interendidos que necesitan guía para su circulación.....</b>	<b>4270</b>	
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona séptima para la campaña 1950-51. (Continuación).—</b>	<b>4272</b>	
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Aceptando renuncia a don Delfín Sayos para construir un lote de mobiliario escolar, y adjudicándolo a doña Mercedes Delgado.....</b>	<b>4274</b>	
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Rectificando el anuncio de 29 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre), que declaraba admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indicaban como opositores a la cátedra segunda de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Universidad de Salamanca.....</b>	<b>4274</b>	
<b>OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando la subasta de las obras que se indican a don José Antonio Flores Cano.....</b>	<b>4274</b>	
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 3 de octubre de 1950 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín cese en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de

primera clase don Eduardo García Comín, cese en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana, por pase a otro destino.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana a don Antonio María Aguirre y Gonzalo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Vengo en nombrar Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República

Federal Alemana a don Antonio María Aguirre y Gonzalo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Muñoz Núñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Policía Armado don Juan Muñoz Núñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de enero de 1949, que declara prescrito su derecho al reconocimiento de haber pasivo;

Resultando que según consta en su hoja de servicios, el señor Muñoz Núñez fué dado definitivamente de baja en el Escalafón del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, como consecuencia de expediente de depuración, en fin de junio de 1942; y declarado en situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden ministerial publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 26 de mayo de 1948;

Resultando que formulada la correspondiente propuesta de señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en su acuerdo de 18 de enero de 1949, declaró que como desde 1 de julio de 1942 pudo el interesado solicitar el reconocimiento de su derecho, no habiéndose deducido la solicitud hasta el 3 de agosto de 1948, era evidente que aquél se hallaba prescrito por mediar entre ambas fechas un lapso de tiempo superior al de cinco años, que establece el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el referido acuerdo se interpusieron recursos de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, ambos dentro de plazo, alegándose en uno y otro, substancialmente, que el plazo de prescripción había de ser contado desde la fecha en que el recurrente cumplió la edad reglamentaria de retiro, por lo que la solicitud resultaba presentada antes de que el derecho hubiera prescrito;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardamente sobre el recurso de reposición, en 31 de mayo de 1949, acordó desestimar-lo de conformidad, según se expresa, con lo informado por el Fiscal militar, según el cual, como el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas preceptúa que la separación del servicio no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, el plazo para la prescripción comienza a correr desde que se dicta la declaración de baja o separación, sin que pueda ser tomada en consideración la Orden posterior que decreta el retiro del interesado; y por el Fiscal Togado, quien tras de mostrar su conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Militar, argumenta que no es aplicable al caso la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, porque ésta hace referencia a las pensiones reguladas por el Estatuto de Clases Pasivas y no a las que, como las de los Policías Armados, asimilados a estos efectos a la Guardia Civil por la Ley de 18 de marzo de 1944, se rigen por sus normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del propio Estatuto;

Vistos los artículos 92 y 94 y disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas y el artículo 213 de su Reglamento; las Leyes de 9 de julio de 1932, 8 de marzo de 1941, 18 de marzo de 1944 y 31 de diciembre de 1945; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935; la Ley de 18 de marzo de 1944, sus disposiciones complementarias y el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 1950;

Considerando, en primer lugar, y de conformidad con la tesis que en numerosos casos ha sentado esta jurisdicción, que si bien es cierto que la disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas y el artículo 213 de su Reglamento vinieron a establecer que las pensiones de los cabos y soldados de la Guardia Civil—y, por consiguiente, las de los Policías Armados, en virtud de lo dispuesto por las Leyes de 8 de marzo de 1941 y 18 de marzo de 1944—se regularían por las normas especiales dictadas o que se dictasen con tal objeto, no lo es menos que las disposiciones primeramente citadas han sido derogadas por la Ley de 31 de diciembre de 1945, en la que al fijarse los haberes pasivos de tal personal se dispuso en el artículo primero que «el disfrute y cese de estas pensiones se ajustaran a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado», recalándose en el tercero que sus preceptos se aplicarían, a instancias de los interesados, cualquiera que fuera la fecha en que obtuvieron sus retiros y concluyéndose en el quinto con la derogación de las normas anteriores en cuanto le fueran opuestas;

Considerando que, sentada la aplicación al caso cuestionado del Estatuto de Clases Pasivas, se ha de reiterar por este Consejo la argumentación contenida en numerosos acuerdos resolutorios de recurso análogos al presente, entre ellos en el de 10 de febrero de 1950, que decide sobre el interpuesto por el también Policía Armado don Viriato Moreno Peláez, de que el artículo 92 del citado Cuerpo legal señala que el plazo por él establecido para la prescripción de las pensiones de retiro ha de contarse desde «la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación» (de la de retirado). Y que si bien el artículo 94 del propio Estatuto dice que «la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido tanto para sí como para su familia», no hay que olvidar que este inciso ha sido interpretado auténticamente por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, expresora de que «para que los funcionarios civiles y militares a quienes se imponga la pena de separación del servicio tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que

les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados por concurrir para «llo las condiciones exigidas por los artículos sexto, noveno, 49 y 55 del expresado texto legal»;

Considerando que, a tenor de cuanto queda expuesto, la fecha que debe tomarse como término inicial de la prescripción es la de 26 de mayo de 1948, en la que se publicó en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» la Orden ministerial de 21 de los propios mes y año, por la que se decretaba el pase a la situación de retirado del recurrente, por lo que, habiendo deducido este su petición de señalamiento, según consta, en 3 de agosto de 1948, es evidente que su derecho al reconocimiento de haber pasivo no se halla prescrito,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero y 31 de mayo de 1949, declarar lo prescrito el derecho que al recurrente o audiera corresponder al señalamiento de haber pasivo y ordenar la remisión del expediente al citado Consejo para que lleve a efecto el oportuno señalamiento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 24 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don José Martino Casamayor.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Martino Casamayor, Médico propietario, del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que presta sus servicios en el Juzgado Municipal de Sagunto, y de conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 24 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Adolfo Pagés Bergeman.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adolfo Pagés Bergeman, Médico propietario, del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que presta sus servicios en el Juzgado Municipal de Teuluel.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se anuncia un concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, por jubilación de don Manuel Lopez Miralles, don Julio Martín Criado, don Emilio Domínguez del Rosal y don Domingo Noguera Ruitort, que deben proveerse en turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo para cubrir las mencionadas plazas, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—En el concurso para la primera de las vacantes anunciadas podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase en servicio activo que se encuentren en la primera mitad de la Escala; para la segunda, estos mismos, más los tres que sigan en el Escalafón de los de su clase; para la tercera, todos los anteriores, más los tres siguientes, y para la cuarta, todos los señalados anteriormente, más los tres inmediatamente posteriores en el Escalafón de esta clase.

Los Jefes de Negociado que han tomado parte en los concursos de méritos anteriores se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien oficialmente a él.

Segunda.—Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones (Sección de Personal) sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—La Sección de Personal del Centro directivo unirá a las instancias de los solicitantes la hoja de los servicios presentados por los mismos, con expresión de los años efectivos de servicio prestados en cada Establecimiento Penitenciario, en la Dirección General del Ramo u Organismo dependiente de la misma; de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria, si los tuviera; de las correcciones sufridas, aunque estén invalidadas, y de las recompensas obtenidas, especificando los motivos de unas y otras.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectora estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe, que deberá fundamentar en la

valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de servicios, atendiendo a las correcciones sufridas, aunque estuvieren invalidadas.

b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado, tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde lo prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta.—La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta de los cuatro solicitantes que por sus mayores méritos deban cubrir, en turno de méritos, las plazas vacantes.

Sexta.—Los nombrados serán destinados a las Prisiones Centrales o Provinciales de primera categoría, para desempeñar la Jefatura de Servicios en la misma, sin que puedan ser destinados a servicios burocráticos en el Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueven a las categorías que se detallan a los funcionarios de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones por los motivos que se expresan, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se detallan a los funcionarios que a continuación se relacionan, antigüedad para todos los efectos en las fechas indicadas, quedando facultada la Dirección General de Prisiones para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesidades del servicio lo requieran.

**A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas**

Don Víctor Adrián Ortega, por jubilación de don Rogelio Salamanca González, que la servía, antigüedad de 17 de septiembre de 1950.

**A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas**

Don Alberto Fraile Amelivia, por promoción de don Víctor Adrián Ortega, que la servía, antigüedad de 17 de septiembre de 1950.

**A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de trece mil doscientas pesetas**

Don Federico Muñoz de Lamadrid, por promoción de don Alberto Fraile Amelivia, que la servía, antigüedad de 17 de septiembre de 1950.

**A la categoría de Guardián de segunda clase y sueldo anual de seis mil quinientas pesetas**

Don Ricardo Maqueda Bravo, por fallecimiento de don José Delgado Fernán-

dez, que la servía, antigüedad de 27 de agosto de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 2 de octubre de 1950 sobre revisión de las concesiones provisionales otorgadas por Orden de este Ministerio fecha 28 de septiembre de 1948.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 28 de septiembre de 1948 se resolvió el segundo concurso público para la producción de semillas selectas, convocado por Orden de 29 de mayo del mismo año con motivo de la caducidad de dos de las concesiones otorgadas en 8 de noviembre de 1941.

En aquella Orden resolutoria se estimó que los proyectos presentados por la mayoría de los concursantes no ofrecían las suficientes garantías para otorgarles concesiones definitivas, y por ello se acordó darles carácter provisional hasta el primero del mes actual, con objeto de estudiar, durante el pasado bienio, la actuación efectiva de cada entidad.

Llegado el momento de enjuiciar la labor de dichas concesionarias provisionales, se ha tenido en cuenta para ello, más que la cantidad de semilla obtenida—que sólo se considera en plan relativo de comparación de unas con otras—, la orientación dada a la empresa, la categoría técnica de los trabajos desarrollados, la mayor o menor dificultad de las especies obtenidas, el cumplimiento de las obligaciones para con el Instituto Nacional de Semillas Selectas y su comportamiento en sus relaciones con los otros productores y con el comercio consumidor.

Del estudio basado en las anteriores consideraciones se ha deducido claramente que se han hecho acreedoras a que se les otorgue la concesión definitiva seis entidades, graduando el número y la categoría de las especies a producir por cada una de estas Empresas, según los méritos contraídos durante dicho período de prueba. También se deduce de dicho examen, sin género alguno de duda, que hay cuatro entidades que no se han hecho acreedoras a dicha confirmación.

Pero, aparte de estos casos bien delimitados, se presentan cuatro dudosos, referentes a otras tantas entidades, porque, sin menoscabo de la labor realizada durante los dos pasados años, no se deducen de ella suficientes elementos de juicio para que se puedan confirmar o anular las respectivas concesiones provisionales, siendo aconsejable para aquellas la prórroga por dos años más del período de prueba a que han estado sometidas.

La producción de algunas de las especies de concesión no quedaba totalmente asegurada por ser pocas las concesionarias que lo solicitaron; por lo cual, y teniendo en cuenta que el artículo primero de la Orden de 28 de septiembre de 1948 indicaba que, al confirmar o anular las concesiones, se fijarían las especies y variedades a que éstas se concretarían definitivamente, se ha estimado oportuno recomendar la producción de dichas especies a determinadas concesionarias.

En el mismo artículo que se acaba de mencionar se indica también que habría de fijarse ahora el ritmo de producción

nes mínimas a seguir hasta el final de las concesiones; pero, en consideración a las fluctuaciones que tiene el mercado de semillas, se ha estimado más conveniente, en vez de determinar dicho ritmo para todos los años que quedan de concesión a las entidades que pasan a definitivas, fijar ahora los del próximo bienio, ya que, al ser reglamentaria la revisión bisanual tanto de dichos cupos como de la labor de las concesionarias en estos sucesivos periodos, en cada una de estas revisiones se podrán fijar para cada próximo bienio los cupos que interesarán en orden a las necesidades nacionales.

Por último, y como el fin que se persigue no es otro sino tener abastecido el mercado en toda aquellas especies y variedades que sea posible, se estima que, siempre que, a juicio del Instituto Nacional de Semillas Selectas, se considere conveniente, se podrá descontar del cupo anual fijado para cada una de las concesionarias el remanente que, en perfectas condiciones de venta, les haya quedado de la campaña anterior.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta emitida por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas Selectas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción durante diez años, contados a partir del primero de octubre del corriente año, de semilla certificada y autorizada de nabo y remolacha forrajeras a «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.», con domicilio en la plaza de Olavide, número 8, Madrid, que ya lo es de semilla de guisante, haba y judía en sus variedades de verdeo.

Se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla de melón entre las hortalizas.

La concesión de todas las especies de esta entidad podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento de la misma hasta 1 de octubre de 1952 así lo hiciera aconsejable.

Art. 2.º La concesión definitiva del Ministerio de Agricultura hecha a don Juan Asensi Lledó, domiciliado en Muchamiel (Alicante), para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de haba de verdeo, podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento de la entidad hasta 1 de octubre de 1952 así lo hiciera aconsejable.

Art. 3.º La concesión definitiva del Ministerio de Agricultura hecha a «Exportadora Bañezana, S. A.», con domicilio en La Bañeza (León), para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de judía de verdeo, podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento de la entidad hasta 1 de octubre de 1952 así lo hiciera aconsejable.

Art. 4.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante cuatro años, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, de semilla autorizada de brócoli, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judías (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, nabo, rábano, repollo y zanahoria, entre las hortalizas; de esparceta y nabo, entre las forrajeras, y de trébol violeta, entre las pratenses, a don Ramón Batlle Vernis, con domicilio en Bell-Lloch (Lérida).

Queda ampliada la concesión anterior en lo referente a la producción de semilla autorizada de remolacha forrajera, por igual período de tiempo, contado a partir de la fecha indicada.

También se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla autorizada de calabacín, entre las hortalizas, y «ray-grass» inglés, entre las pratenses.

Si el comportamiento del concesionario durante los dos años próximos, contados también a partir del 1 de octubre del año en curso, lo hiciera aconsejable, esta concesión podría ampliarse a la producción de semilla certificada, con lo que la duración de la misma sería de ocho años más, a partir del 1 de octubre de 1952.

Art. 5.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante diez años, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, de semilla certificada y autorizada de acelga, apio, berenjena, brócoli, calabacín, cebolla, col, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, nabo, pepino, perejil, pimiento, rábano, repollo, tomate y zanahoria, entre las hortalizas, y nabo, entre las forrajeras, a don Casimiro Fitó Palau, con domicilio en el paseo del Borne, número 8, Barcelona.

Queda ampliada la concesión anterior en lo referente a la producción de semilla autorizada de remolacha forrajera durante cuatro años, contados a partir de la fecha indicada.

También se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla de calabaza, entre las hortalizas.

Art. 6.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción durante diez años, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, de semilla certificada y autorizada de acelga, apio, berenjena, calabacín, calabaza, cebolla, col de Bruselas, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, melón, pepino, perejil, pimiento, rábano, repollo, sandía, tomate y zanahoria, entre las hortalizas; de trébol de Alejandria, entre las pratenses, y zanahoria, entre las forrajeras, a «Hortícola del Seguro, Sociedad Limitada», con domicilio en la carretera de Alicante, s/n., Murcia.

Si el comportamiento del concesionario, durante los dos próximos años, contados también a partir de la fecha indicada, lo hiciera aconsejable, esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla original.

Art. 7.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante diez años, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, de semilla certificada y autorizada de berenjena, brócoli, cebolla, col de Milán, coliflor, escarola, guisante, judía (estas dos últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, perejil, pimiento, rábano, repollo, tomate y zanahoria, entre las hortalizas, a don José Majó Nonell, con domicilio en la carretera de Barcelona, número 40, Mataró (Barcelona).

Aceptando el ofrecimiento hecho por la concesionaria, queda ampliada la concesión anterior en lo referente a la producción de semilla de calabacín, espinaca y pepino, entre las hortalizas.

También se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla de calabaza.

Art. 8.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante cuatro años, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, de semilla autorizada de acelga, borraja, calabaza, cardo, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, nabo, pepino, pimiento, rábano, remolacha de mesa, repollo y zanahoria, entre las hortalizas; de espar-

ceta y nabo, entre las forrajeras, y de trébol violeta, entre las pratenses, a don Alejandro Ramón Pérez, con domicilio en San Juan de la Peña, número 265, Zaragoza.

También se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla de calabacín y tomate.

Si el comportamiento del concesionario durante los dos próximos años, contados también a partir de la fecha indicada, lo hiciera aconsejable, esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla certificada, con lo que la duración de la misma sería de ocho años más, a partir del 1 de octubre de 1952.

Art. 9.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante cuatro años, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, de semilla autorizada de cebolla a G. Mascarell Hermanos, S. R. C., con domicilio en Eduardo Torres, número 16, Albufera (Valencia).

Queda anulada la concesión provisional otorgada por Orden de 28 de septiembre de 1948 a dicha entidad para la producción de semilla autorizada de acelga, calabacín, calabaza, coliflor, espinaca, lechuga, nabo, pepino, rábano y zanahoria, entre las hortalizas; de zanahoria, entre las forrajeras, y de trébol de Alejandria, entre las pratenses.

Se da opción a la entidad de referencia para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden, solicite acogerse a la producción provisional de semilla tolerada de las especies cuya concesión se anula, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 29 de mayo de 1948 y 8 de marzo del año en curso, sin que ello prejuzgue la decisión que sobre este punto adopte el Servicio de Semillas Hortalizas del Instituto Nacional de Semillas Selectas.

Se anula a la entidad de referencia la autorización provisional para la producción de semilla tolerada de remolacha forrajera, que tenía en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

Art. 10. La concesión provisional del Ministerio de Agricultura hecha a la «Compañía Levantina de Semillas, S. L.», con domicilio en camino Agirós, número 9, Valencia, queda prorrogada por dos años más, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, para la producción de semilla certificada y autorizada de acelga, berenjena, cebolla, coliflor, escarola, espinaca, guisante, judía (estas dos últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, nabo, pimiento, rábano, remolacha de mesa, repollo, tomate y zanahoria, entre las hortalizas. Además, aceptando el ofrecimiento hecho por la entidad de referencia, queda ampliada su concesión en lo referente a la producción de semilla de melón y sandía.

También se recomienda a «Compañía Levantina de Semillas, S. L.», la producción de semilla de pepino, entre las hortalizas, y zanahoria, entre las forrajeras.

Caso de que transcurrida la prórroga indicada, la concesión pasara a definitiva, la duración de la misma, por tratarse de semilla certificada y autorizada, sería de ocho años más, contados a partir del 1 de octubre de 1952.

Esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento de la entidad hasta 1 de octubre de 1952 así lo hiciera aconsejable.

Art. 11. La concesión provisional del Ministerio de Agricultura hecha a don Eugenio Ibergallartu Mayans (Urber, Suministros Agrícolas), con domicilio en Ronaa, número 5, Bilbao, queda prorrogada por dos años más, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, para la producción de semilla autorizada

de cebolla, guisante, judía (estas dos últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, puerro, remolacha de mesa, repollo y zanahoria, entre las horticolas; de nabo entre las forrajeras, y trébol violeta, entre las pratenses.

Caso de que, transcurrido el plazo indicado, la concesión pasara a definitiva, la duración de la misma, por tratarse de semilla autorizada, sería de dos años más, contados desde el 1 de octubre de 1952.

También se proroga por dos años más, a partir del 1 de octubre del presente año, la autorización provisional para la producción de semilla tolerada de remolacha forrajera, que tenía en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

Art. 12. La concesión provisional del Ministerio de Agricultura hecha a «Semillas Alavesas, S. A.», con domicilio en M. Iracier, número 17, Vitoria, queda prorrogada por dos años más, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, para la producción de semilla certificada y autorizada de acelga, borraja, brócoli, coliflor, espinaca, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, perejil, puerro, rábano, remolacha de mesa, repollo, tomate y zanahoria, entre las horticolas; de col, esparceta, nabo, remolacha y zanahoria, entre las forrajeras, y de avena mayor, avena rubia, bromo, dactilo, festuco, fleo, holco, loto, lupulina, poa, «ray-grass» inglés, «ray-grass» italiano, trébol blanco, trébol encarnado y trébol violeta, entre las pratenses.

Se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla de cardo, entre las horticolas.

Caso de que, transcurrido el plazo indicado, la concesión pasara a definitiva, la duración de la misma, por tratarse de semilla certificada y autorizada, sería de ocho años más, contados a partir del 1 de octubre de 1952.

Esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento de la entidad hasta 1 de octubre de 1952 así lo hiciera aconsejable.

Art. 13. La concesión provisional del Ministerio de Agricultura hecha a «Semillas Selectas, S. L.», con domicilio en Joaquín García Morato, número 18, Madrid, queda prorrogada por dos años más, contados a partir del 1 de octubre del corriente año, para la producción de semilla certificada y autorizada de col de Bruselas, coliflor, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo) y repollo, entre las horticolas; de nabo y remolacha, entre las forrajeras, y de «ray-grass» inglés, «ray-grass» italiano, trébol de Alejandria, trébol blanco y trébol violeta, entre las pratenses.

Aceptando el ofrecimiento hecho por la concesionaria, se amplía la concesión anterior en lo referente a la producción de semilla de agrostis, cola de perro, festuca y poa, entre las pratenses. También se recomienda a esta concesionaria la producción de semilla de cardo, entre las horticolas, y de meliloto, entre las pratenses.

Caso de que, transcurrido el plazo indicado, la concesión pasara a definitiva, la duración de la misma, por tratarse de semilla certificada y autorizada, sería de ocho años más, contados a partir del 1 de octubre de 1952.

Esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento de la entidad hasta 1 de octubre de 1952 así lo hiciera aconsejable.

Art. 14. Se anula la concesión provisional concedida a don Leopoldo Ortiz Uruñuela, con domicilio en Vara de Rey, número 6, Logroño, relativa a la producción de semilla autorizada de guisante,

te, haba y judía, en sus variedades de verdeo, entre las horticolas; de esparceta y nabo, entre las forrajeras, y de trébol violeta, entre las pratenses.

Art. 15. Se anula la concesión provisional concedida a don Juan Ricart Mill, con domicilio en Fuliola (Lérida), relativa a la producción de semilla autorizada de espinaca, guisante, haba y judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), entre las horticolas; de esparceta y nabo, entre las forrajeras, y de trébol violeta, entre las pratenses.

Queda igualmente anulada la autorización provisional para la obtención de semilla tolerada de remolacha forrajera que disfrutaba en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

Se da opción al interesado para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden, se acoja a la producción provisional de semilla tolerada de esparceta, trébol violeta y nabo forrajero, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 28 de septiembre de 1948 y 8 de marzo del año en curso, sin que ello prejuzgue la decisión que sobre dicho punto adopte el Servicio de Semillas Horticolas del Instituto Nacional de Semillas Selectas.

Art. 16. Se anula la concesión provisional concedida a don Luis de Val Payás, con domicilio en Ramón y Cajal, número 55, Zaragoza, relativa a la producción de semilla certificada y autorizada de acelga, borraja, espinaca, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga y repollo, entre las horticolas; de esparceta, entre las forrajeras, y trébol violeta, entre las pratenses.

Se anula igualmente al interesado la autorización provisional para la obtención de semilla tolerada de remolacha forrajera, que disfrutaba en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

Art. 17. Se anula la concesión provisional concedida a don José Verón Joven, con domicilio en el paseo de Sixto Celorri, número 35, Calatayud (Zaragoza), relativa a la producción de semilla certificada y autorizada de acelga, berza, borraja, col de Milán, cebolla, escarola, espinaca, guisante, haba, judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), lechuga, nabo, pepino, perejil, pimiento, puerro, rábano, remolacha de mesa, repollo, tomate y zanahoria, entre las horticolas; de col, esparceta, nabo y zanahoria, entre las forrajeras, y trébol violeta, entre las pratenses.

Se anula igualmente al interesado la autorización provisional para la obtención de semilla tolerada de remolacha forrajera, que disfrutaba en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

Art. 18. Por no deducirse garantías suficientes de su actuación durante los dos años que terminan en 30 de septiembre del corriente año, no se designa concesionario del Ministerio de Agricultura a don Vicente Huici Lizárraga, con domicilio en D. J. Beunza, número 39 bis, Pamplona, a quien se había dado opción a tal beneficio según el artículo 20 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

Se da opción al interesado para que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden solicite continuar acogido a la producción provisional de semilla tolerada de acelga, apo, berza, borraja, brócoli, calabaza, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, lechuga, melón, nabo, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha de mesa, repollo, sandía y zanahoria, entre las horticolas, y de nabo, entre las forrajeras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Mi-

nisterio de Agricultura de 29 de mayo de 1948, sin que ello prejuzgue la decisión que sobre dicho punto adopte el Servicio de Semillas Horticolas del Instituto Nacional de Semillas Selectas.

Art. 19. Por no deducirse garantías suficientes de su actuación durante los dos años que terminan en 30 de septiembre del corriente año, no se designa concesionario del Ministerio de Agricultura a Ramón Falcó y Hermano, S. L., con domicilio en el paseo del General Primo de Rivera, número 67, Elche (Alicante), a quien se había dado opción a tal beneficio, según el artículo 21 de la Orden de 28 de septiembre de 1948.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, se anula al interesado la autorización provisional para producir semilla tolerada de haba de verdeo, entre las horticolas, y de avena rubia, entre las pratenses.

Se da opción al interesado para que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden, solicite continuar acogido a la producción provisional de semilla tolerada de trébol de Alejandria, sin que ello prejuzgue la decisión que sobre dicho punto adopte el Servicio de Semillas Horticolas del Instituto Nacional de Semillas Selectas.

Art. 20. Continúan en vigor las autorizaciones provisionales para la producción de semilla tolerada de alfalfa y trébol de Alejandria, hechas por el Instituto Nacional de Semillas Selectas a aquellas entidades que lo hubieran solicitado, acciéndose al apartado a) del artículo tercero de la Orden de 8 de marzo del presente año, y que, por la presente, pierden su carácter de concesionarias.

Art. 21. Queda facultado el Instituto Nacional de Semillas Selectas para que, de acuerdo con las necesidades nacionales, proponga a la Dirección General de Agricultura, cada dos años, los cupos mínimos a producir en el siguiente bienio por las entidades cuya concesión se otorga de modo definitivo o provisional por la presente Orden y para cada una de las especies objeto de concesión. Según lo ordenado en el artículo cuarto de la Orden de 29 de mayo de 1948, las modificaciones que dichos cupos puedan experimentar de un bienio al siguiente nunca podrán ser mayores del veinticinco por ciento de las cifras acordadas en la revisión anterior.

Art. 22. Siempre que, a juicio del Instituto Nacional de Semillas Selectas, se considere conveniente, se podrán descontar de los cupos anuales fijados para cada una de las concesionarias los remanentes que, en perfectas condiciones de venta, les hayan quedado de la campaña anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola en la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, el siguiente cursillo:

Sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo», en la provincia de Tarragona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior será en total de 48.700 pesetas (cuarenta y ocho mil setecientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se distribuye un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación calefacción, mobiliaje, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación, y para los gastos de calefacción se asigne a las Escuelas del Magisterio de:

	Pesetas
Alava .....	1.650
Albacete .....	1.600
Alicante .....	800
Almería .....	800
Avila .....	1.850
Badajoz .....	1.100
Barcelona .....	1.300
Burgos (varones) .....	2.000
Burgos (hembras) .....	2.000
Cáceres .....	1.100
Cádiz .....	800
Castellón .....	800
Ciudad Real .....	1.250
Córdoba .....	1.350
Coruña (La) .....	1.100
Cuenca .....	1.600
Gerona .....	1.300
Granada .....	3.000
Guadalajara .....	1.300
Guipúzcoa .....	1.100
Huelva .....	800
Huesca .....	3.000
Jaén .....	1.100
León .....	2.600
Lérida .....	1.600
Logroño .....	1.100

	Pesetas
Lugo .....	1.100
Madrid, núm. 1 .....	8.000
Madrid, núm. 2 .....	8.000
Málaga .....	800
Murcia .....	1.250
Orense .....	1.100
Oviedo .....	1.100
Palencia .....	1.100
Pontevedra .....	1.100
Salamanca .....	1.850
Santander .....	1.100
Santiago .....	1.350
Segovia .....	1.350
Sevilla .....	1.350
Soria .....	1.850
Tarragona .....	1.000
Teruel .....	2.000
Toledo .....	1.700
Valencia .....	1.000
Valladolid .....	1.600
Vizcaya .....	1.100
Zamora .....	1.300
Zaragoza .....	1.850

Total ..... 81.950

Dichas asignaciones, con destino a las Escuelas de varones y hembras, administrándolas el Director o la Directora más antiguo en cada capital, excepto la de Madrid y Burgos, que tienen asignación cada una de ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se aprueban adquisiciones varias con destino al pabellón quirúrgico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada, para instalaciones complementarias y mobiliario en el pabellón quirúrgico de la Facultad de Medicina de aquella Universidad;

Resultando que, asimismo, remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, proponiendo, como más convenientes para los intereses del Estado, las siguientes:

Tejidos: A la casa «Olmedo», Sociedad Anónima, tela para 600 fundas de almohada, 10.140 pesetas; 350 mantas de lana, 61.250 pesetas; 600 toallas de rizo, 9.600 pesetas; 600 servilletas, 5.100 pesetas; 42 manteles, 8.778 pesetas; cuatro ídem para las Hermanas, 836 pesetas, total, 95.704 pesetas.

A la casa «José Pérez la Blanca», Almacenes La Magdalena: tela para 300 almohadas, 4.560 pesetas; tela para 1.200 sábanas, 80.580 pesetas; 20 sábanas para quirófano, 1.343 pesetas; 100 paños limpieza vajilla, 565 pesetas; 100 ídem ídem general, 300 pesetas. Total, 87.348 pesetas.

A la casa «Ramón García Ruiz e Hijos», Almacenes La Paz: tela para 300 colchones, 34.188 pesetas; 550 colchas blancas, 39.875 pesetas; 600 camisones, 21.780 pesetas. Total, 95.843 pesetas. Total tejidos: 278.895 pesetas.

Cubertería: A la casa «Plata Meneses», Sociedad Anónima, 75 cubiertos completos, compuestos de cuchara, tenedor, cuchillo y cucharita de café, 10.650 pesetas.

A la casa «Mesa Hermanos y Martínez», 325 cubiertos completos, 18.297,50 pesetas. Total cubrertería, 28.947,50 pesetas.

Loza: A la casa «Manuel Alvarez e Hijos», S. L., 70 platos y 40 jarras, pesetas 4.808.

A la casa «Pikman», S. A., 340 platos y otros objetos, 10.727 pesetas.

A la casa «Grife y Escoda», S. L., vasos de agua y vino, 1.912,50. Total loza, 17.447,50 pesetas.

Ferretería: A la casa «Almacenes Jiménez y Román», por útiles de cocina, 6.059,10 pesetas.

A la casa Francisco Pelegrin «La Llave de Oro», por útiles de cocina, 5.643,90 pesetas. Total ferretería, 11.703 pesetas.

Lana para colchones: La casa Antelo, única autorizada para su venta, 452 kilogramos de lana, 14.771,36 pesetas.

Resumen: Tejidos, 278.895 pesetas; cubrertería, 28.947,50 pesetas; loza, pesetas 17.447,50; ferretería, 11.703 pesetas; lana, 14.771,36 pesetas. Total, pesetas 351.764,36.

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias:

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en 2 y 18 de agosto del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su expresado importe total de pesetas 351.764,36, adjudicada en la forma que anteriormente se detalla, que deberá abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse esta suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras de muro de contención y cerca en la Escuela de Estudios Arabes de Granada, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de muro de contención y cerca en la Escuela de Estudios Arabes de Granada, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Miguel Olmedo Collantes;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 57.827,38 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.313,09 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 693,92 pesetas; plus de carestía de vida, 3.816,60 pesetas; y plus de cargas familiares, 1.908,30 pesetas. Total, 66.559,29 pesetas.

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 18 y 26 de agosto del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la apro-

bación de dicho proyecto por su expresado importe de 66.559,29 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Circular aclaratoria a la de 31 de agosto de 1950 en la que se transcribía relación nominal de comerciantes e industriales autorizados para la exportación, importación y manipulación de trapos.*

Solicitado por la Asociación de Importadores y Exportadores de Trapos de Madrid, aclaración a la Circular de 31 de agosto próximo pasado, por la que se transcribe relación nominal de comerciantes e industriales autorizados para la exportación, importación y manipulación de trapos, por la presente se hace constar que dicha autorización debe entenderse exclusivamente a efectos sanitarios y sin perjuicio de la obligación de cumplir las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

*Circular por la que se hace pública la permuta de sus cargos de los señores que se citan, Inspectores Farmacéuticos Municipales de las localidades que se mencionan.*

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Huete y del de Villalba del Rey, de la provincia de Cuenca, don Luis Madero Sánchez Covisa y don Pedro Madero Egido, respectivamente, se hace pública esta petición, a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

### Patronato Nacional Antituberculosis

*Designando Tribunal calificador de las oposiciones de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma quinta de la convocatoria de 23 de marzo último (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO 6-4-950) para proveer, mediante concurso-oposición, 20 plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, se ha acordado designar el siguiente Tribunal calificador:

Presidente: Don Antonio Crespo Alvarez. Vocales: Don Manuel Morales y Romero-Girón, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Luis Nistal Luengo, en representación de la Dirección General de Sanidad; don Ramón García Alonso, en representación de los Colegios Oficiales de Médicos, y don José Luis Arteta Aljibez, en representación de la Facultad de Medicina. Como vocales suplentes actuarán: Don Francisco Rodríguez de Partearroyo, don Rafael Navarro Gutiérrez y don Miguel Solves Aguilar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Puertollano.

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Jerez de la Frontera número 2.

#### ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Algeciras.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrama, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### (Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Sánchez Galera y Agustina Barreiro García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María de la Encarnación García Rodríguez, Trinidad Burgos Alamo y María del Carmen Bedo Escudero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

#### (Lotería Nacional)

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día*

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
15413	600.000	Madrid.	Madrid.	Cádiz.	Montijo.
12769	300.000	Barcelona.	Segovia.	Zaragoza.	Zaragoza.
41273	150.000	Ollva.	Barcelona.	P. Mallorca.	Barcelona.
2274	7.500	Cádiz.	Madrid.	Pamplona.	Granada.
3886	7.500	Vergara.	Barcelona.	Málaga.	Bilbao.
45292	7.500	Barcelona.	Zaragoza.	Avilés.	Valencia.
33330	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
39103	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
19256	7.500	Valencia.	Madrid.	La Coruña.	Melilla.
31569	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Cádiz.	Pamplona.
601	7.500	Sto. D. Calza.	Zaragoza.	Huelva.	Pontevedra.
37073	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
13051	7.500	Vigo.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de octubre de 1950. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1950.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 100 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**ACEITE ANIMAL.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

**ACEITE DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA** (a) y (c).

**ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS** (a) y (c).

**ACEITE DE OLIVA** (a), (b) y (k).

**ACEITE DE ORUJO** (a) y (c).

**ACEITE DE PEPITA DE UVA** (a) y (c).

**ACEITE DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (c)).

**ACEITONES.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**ACEITUNA.**

**ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

**ACIDO GRASO.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

**AHUMADO.**—Arenque (h).

**ALBARDÍN.**

**ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**ARROZ BLANCO.**—El distribuido por la Comisaría General.

**ARROZ CÁSCARA.**—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

**AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**AVENA** (j).

**AZÚCAR.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

**AZÚCAR COMPRIMIDO.**

**BORRAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**BURRAS Y BURROS GARAÑONES.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**CAFÉ.**

**CARBÓN VEGETAL.**—Incluso cisco, picón y herraj.

**CARNE.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**CEBADA.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (i).

**CENTENO.**

**CEREALES PANIFICABLES** (centeno, escaña, maíz y trigo).

**CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE** (de ganado vacuno y equino).

**CURTIDOS DIVERSOS** (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilogramos.

**CHATARRA.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

**CHATARRA DE PLOMO.**

**DESPOJOS DE GANADO.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**ESCAÑA.**

**ESPARTO** (cocido, crudo, picado y rastriado).

**ESPARTO MANUFACTURADO** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachapos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**FIDEOS.**

**FRUTA FRESCA.**

Provincia de *Almería* (excepto pera y uva). Intervenida, en los términos municipales de Abta, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Piñana, Gádor, Gergal, Huerca de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

**GANADO DE ABASTO.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

**GANADO DE LIDIA** (excepto el encajonado) (i).

**GANADO DE VIDA.**—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

**GARROFA** (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona y Valencia e islas Baleares.

**GARROFÍN.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GRASA ANIMAL.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

**GRASAS COMESTIBLES** (g).

**GRASA DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**GRASAS HIDROGENADAS** (c).

**GRASA DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (c).

**HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.**

**HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.**

**JABÓN DE BAÑO** (d) y (f).

**JABÓN COMÚN.**—De lavar (d).

**JABONES INDUSTRIALES** (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

**JABONES MEDICINALES** (d) y (f).

**JABÓN DE TOCADOR** (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

**JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

**LECHE FRESCA DE VACA.**

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

**LEÑA.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o tajas de olivares (ll).

**LIMÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**MADERA.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesa para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**MAÍZ.**

**MANTECA DE CERDO** (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

**MARGARINAS DE TODA CLASE** (g).

**MATERIAL FÉRRICO USADO**, en partidas superiores a 200 kilos.

**MERLUZA SALAZONADA.**

**MIEL DE CAÑA.**

**NARANJA.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**OLEÍNA** (c).

**ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.**

**ORUJO GRASO.**

**PAN.**

**PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.**—Para la salida de la provincia.

**PASTA PARA SOPA.**

**PIENSOS** (avena y cebada).

**PIENSO COMPUESTO.**

**PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.**—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

**PIÑA ABIERTA.**—De la especie «pinus pinaster», dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipuzcoa y Vizcaya.

**PLANTONES DE AGRIOS.**—En número superior a 10.

**POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.**

**PRODUCTOS DEL CERDO.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

**PRODUCTOS DETERSIIVOS DE TODA CLASE** elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

**PRODUCTOS DIETÉTICOS.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

**PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE** fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

**PULPA DE REMOLACHA.**

**PURÉS** (de los productos intervenidos).

**RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA**, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

**RESIDUOS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

**RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.**

**SALAZÓN.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tarta y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (ll).

**SALMÓN.**—En época de pesca.

**SALSAS MAYONESAS** (g).

**SALVADO.**—De cereales intervenidos.

**SEBO FUNDIDO.**—De importación y nacional (c).

**SEMILLA DE CIPRÉS.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE EUCALIPTO.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE PINO.**—Abar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE ROBLE.**—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**SUPERPRODUCTOS DE MOLINERÍA.**—De cereales intervenidos.

**TOCINO** (excepto la panceta).

**TORTAS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**TRIGO.**

**TRIGUILLO.**

**TURBA.**

**TUREIOS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**VERDURAS.**

Provincia de *Almería*. — Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María Piñara, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

Provincia de *Cáceres*. — Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de *Sevilla*. — Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

**ABONOS.**—Orgánicos y químicos (III).

**BONIATO** (II).

**CÁMARAS Y CUBIERTAS** (III).

**CAMIONES** (III).

**CARBÓN.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

**CARBURO** (III).

**FRUTA.**—Fresca y seca (III).

**HORTALIZAS** (III).

**HUEVOS** (III).

**LECHE FRESCA EN GENERAL** (III).

**PESCADO SALPESADO** (III).

**TEJIDO** (III).

**VERDURAS** (III).

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presen-

(I). No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sólo solamente el visado en la factura de cabotaje.

tación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpeseo.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), mantquilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, queso, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un «conduce» para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harinas, jabón común.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador industriales, medicinales, etc.) de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida,

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(m) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la R. E. N. F. E., cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su carga la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la R. E. N. F. E., jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la R. E. N. F. E. a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(n) En libertad de circulación a partir de 15 de agosto próximo.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247, de 4 de septiembre de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivos autorizados en la Zona séptima para la campaña 1950-51. (Continuación.)

**ZONA SEPTIMA (LA CORUÑA, LEON (EL BIERZO), LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA)**

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
<b>O R E N S E</b>								
<i>Cartelle:</i>								
441.	Iglesias Méndez, Julio	1.500	520.	Baibal Guimil, Secundino	90.000	580.	Amoedo Amoedo, Perfecto	15.000
442.	Iglesias Olleros, Augusto	2.000	<i>Caldas de Reyes:</i>			581.	Ampudia Muinos, Antonio	3.000
443.	Lopez Nieves, Emilio	1.500	521.	Legeren Campos, Julio	60.000	582.	André Batista, Antonio	3.000
444.	López Pereiro, José Benito	2.000	<i>Cambados:</i>			583.	Ares Diz Manuel	2.000
445.	López Santamaria, Paulino	2.000	522.	Barros, Jesús	10.000	584.	Ares Franco, Secundino	2.000
446.	López Villar, José	2.000	523.	Fernández Durán, Ramón	2.000	585.	Baqueiro Bernal, Manuel	5.000
447.	Losada Parente, Antonio	3.000	524.	González Salazar, Javiera	3.000	586.	Barresa Garcia, Serafin	5.000
448.	Losada Parente, José	2.000	<i>Campo Lameiro:</i>			587.	Caviria Garrido, Juventino	3.000
449.	Losada Pérez, Herminio	2.000	525.	Boullosa Jamaro, Rosalino	15.000	588.	Diz Diz, Manuel	2.000
450.	Madarnas Estévez, Antonio	2.000	<i>La Cariza:</i>			589.	García Corbacho, Manuel	3.000
451.	Méndez, José	2.000	526.	Guerrero González, Abelardo	2.000	590.	Garrido Rosales Maria	2.000
452.	Novoa Sotelo, Avelino	1.500	527.	Martinez Vázquez, Manuel	2.000	591.	Garrido Rosales Maria	2.000
453.	Parente Alvares, Cástor	2.000	528.	Reinaldo Fernández, Severo	4.000	592.	Gómez Fontanes, Dolores	15.000
454.	Parente Pérez, José	2.000	529.	Taboas Fernández, Antonio	5.000	593.	Landeiro Martinez, Lino	3.000
455.	Pareiro Rodriguez, José	2.000	530.	Troncoso Lorenzo, Lucio	2.000	594.	Landeiro Piñón, Evaristo	3.000
456.	Pérez Vázquez, Antonio	1.000	<i>Creciente:</i>			595.	Landeiro Piñón, Redosindo	3.000
457.	Pérez Vázquez, Manuel	3.000	531.	Alonso Troncoso, José	30.000	596.	Lorenzo, Ramón	2.000
458.	Rodríguez Alvarez, Orentino	3.000	532.	Alvarez Alvarez, José	2.000	597.	Lorenzo Bernal, Inocencio	3.000
459.	Rodríguez Castañeiras, Bienvenido	3.000	533.	Alvarez Couto, José	2.000	598.	Lusquinos Seoane, Manuel	5.000
460.	Rodríguez Iglesias, Ce.so	2.000	534.	Alvarez Couto, Pura	2.000	599.	Oliveira Garcia, C. orindo	3.000
461.	Rodríguez Pereira, Avelino	2.000	535.	Alvarez Couto, Pura	2.000	600.	Orge Alvarez, Fernando	2.000
462.	Vázquez Garcia, Manuel	2.000	536.	Carpintero A. Buylla, Silvio	15.000	601.	Pazos Dominguez, Gumersindo	2.000
463.	Vázquez Vázquez, Balbino	2.000	537.	Fernández Carpintero, Manuel	10.000	602.	Pazos Dominguez, Gumersindo	2.000
464.	Velo Castro, José	3.000	538.	García Pereira, Gregorio	2.000	603.	Peleteiro Caba, Palmira	15.000
465.	Villanueva Alvarez, José	2.000	539.	González Nuñez, Luis	2.000	604.	Prieto Otero, Alirido	1.500
466.	Villar López, Rudesindo	1.500	540.	González Rodríguez, José	2.000	605.	Rajo Garcia, Avelino	3.000
<i>Leiro:</i>								
467.	Alonso Rodriguez, Venancia	1.000	541.	González Troncoso, José	2.000	606.	Rosa es Alvarez, Constantino	3.000
468.	Convento de Benedictinos	3.000	542.	Iglesias Martinez, José	2.000	607.	Sanmartín Martínez, Albino	2.000
469.	Fernández Lorenzo, Leopoldo	1.000	543.	Lobarinas, Guillermo	2.000	608.	Secane Couto, José	2.000
470.	Fernández Tozón, Luis	1.000	544.	Lorenzo Novoa, Manuel	2.000	609.	Vidal, Manuel	2.000
471.	Giráldez Muños, Casto	1.000	545.	Martinez Marín, Justo	2.000	<i>Redondela:</i>		
472.	Giráldez Muños, Faustino	1.000	546.	Martinez Fernández, Marciano	15.000	610.	Dominguez Almeida, Joaquin	45.000
473.	Nogueiras Raña, José	1.000	547.	Pazos Alvarez, Antonio	2.000	611.	Pedrayo Dominguez, Enrique	15.000
474.	Rodríguez Pérez, Manuel	1.000	548.	Vázquez Castro, Severo	2.000	<i>Ribadumia:</i>		
475.	Sanmarful, Alejandro	1.000	549.	Vázquez Garcia, Luis	2.000	612.	Castro Abuun, Manuel	2.000
476.	Simón Rodriguez, Luis	1.000	<i>Cuntis:</i>			613.	Castro Rodriguez, Benito	3.000
<i>Lovios:</i>								
477.	Alvarez, Manuel	2.000	550.	Castro Mesego, Manuel	75.000	614.	Chico Gaiban, Ramón	30.000
478.	Araujo Estevez, Manuel	1.000	551.	Rivas Rivas, Manuel	5.000	615.	Cores Nova, Germán	3.000
479.	Araujo Rodriguez, Inocencio	2.000	<i>La Estrada:</i>			616.	Cores Serantes, Manuel	3.000
480.	Araujo Rodriguez, Manuel	3.000	552.	Otero Garcia, Gonzalo	30.000	617.	García Sampaño, Manuel	10.000
481.	Muñoz, José	1.000	553.	Otero Garcia, Jesusa (Viuda de Cobian)	23.000	618.	García Serantes, Ramón	4.000
<i>Orense:</i>								
482.	Fernández Camba, Antonio	1.000						

**Salceda de Caselas:**

628.	Cabaleiro Miguez, Waldemar	3.000
629.	Camacho Cambeiro, Juan	15.000
630.	Martinez Alban, Juan	130.000
631.	Ucha Gándara, Antonia	45.000
<i>Salbaterra de Miño:</i>		
632.	Martinez Taboas, Jesús	100.000
<i>Silledá:</i>		
633.	Valenzuela Otero, Fernando de	30.000
<i>Sotomayor:</i>		
634.	Barreiro Barreiro, Engracia	5.000
635.	Von Eitzen, Meino	25.000
<i>Tomíño:</i>		
636.	Alonso Gómez, Víctor	2.000
637.	Alvarez Tomé, Enrique	1.000
638.	Botana, Fernando	45.000
639.	Fernández Vicente, Enrique	2.000
640.	Magan González, Heimenegildo	2.000
641.	Rodríguez Gabin, José	3.000
642.	Senra Vázquez, Enrique	10.000
<i>Tuy:</i>		
643.	Tejeiro Fernández, Inigo	5.000
<i>Valga:</i>		
644.	Otero Rubido, Manuel	60.000
645.	Victoriano López, José	15.000
<i>Vigo:</i>		
646.	Alonso Fernández, Manuel	10.000
647.	Banco Fernández, Guillermo	3.000
648.	Casuso, Gonzalo	4.000
649.	Romero Vázquez, José	6.000
650.	Vázquez Fernández, Manuel	10.000
<i>Vilagarcía:</i>		
651.	Casmiño Crespo, Alfonso	1.000
652.	Castro Soto, Claudio	17.000
653.	Dieste Nogreira, Santiago	1.000
654.	González, Santiago, José	1.000
655.	Oubina Fernández, Antonio	2.000
656.	Ozores Saavedra, Alfonso	50.000
657.	Senra Varela, Luis	1.000

32.	Martin Jiménez, Lucía	7.000
33.	Martin Jiménez, Pedro	10.000
34.	Martin Jiménez, Rafael	6.000
35.	Martin Pérez, Juan	4.000
36.	Martin Pérez, Tomás	8.000
37.	Martin Sánchez, Sebastian	10.000
38.	Monterrubio García, Santiago	3.000
39.	Peralta López, Eloy	4.000
40.	Puente Hernández, Medardo	14.000
41.	Ramirez Machota, Higinio	10.000
42.	Ramirez Manguito, Aniceto	7.000
43.	Ramirez Manguito, Martin	2.000
44.	Rodriguez Márquez, Valeriano	4.000
45.	Rubio Martin, Idefonso	10.000
46.	San Juan Pereira, Marceliano	3.000
47.	Sánchez Carrion, Gerardo	40.000

(Continuará)

**Gondomar:**

554.	Calleja Fernández de Córdoba, Carmen	15.000
<i>Marín:</i>		
555.	Osorio, Antonio	10.000
<i>Maside:</i>		
556.	Riias Lois, Hermenegildo	15.000
<i>Meis:</i>		
557.	Chaves, Ramón	15.000
558.	Duque de Terranova	22.000
<i>Mondariz:</i>		
559.	Carrera Muñoz, Alejo	10.000
<i>Pontevedra:</i>		
560.	Baquero Garrido, Enrique	5.000
561.	Campo de Experiencias	10.000
562.	Granja Monteporreiro	300.000
563.	Iglesias López, Juan	5.000
564.	Lamparte, Josefa	15.000
565.	Ozores Ferreiros, Eduardo	23.000
566.	Pazos, Fermín	5.000
567.	Pita S. Cobian, José	15.000
568.	Vinas, Francisco	15.000
<i>Portas:</i>		
569.	Dominguez, Carlos	60.000
570.	Lages Caldas, Francisco	2.000
571.	Sánchez Anton, Manuel	5.000
<i>Porriño:</i>		
572.	Industrias Pecuarias Gallegas	200.000
573.	Martinez González, Arturo	6.000
574.	Zeitlia, S. A.	150.000
<i>Puentesareas:</i>		
575.	Alonso Alvarez, Victoriana	2.000
576.	Carrera Valiño, Antonio	3.000
577.	Fernández Lorenzo, César	20.000
<i>Puente Caldelas:</i>		
578.	Adán Franco, Severino	2.000
579.	Amoedo Amoedo, Luciano	15.000

**ZONA OCTAVA (AVILA, CACERES, TOLEDO)**

15.	Hernández Alonso, Paulino	5.000
16.	Jarillo Vadillo, Ignacio	6.000
17.	Jarillo Vadillo, Maria	5.000
18.	Jiménez Martin, Mariano	14.000
19.	Jiménez Peña, Eloy	6.000
20.	Jiménez Pérez, Ceferino	7.000
21.	Jiménez Pérez, Tomás	2.000
22.	Jiménez Rosillo, Rafael	6.000
23.	Jiménez Sánchez, Fernando	6.000
24.	Lorente Vadillo, Fernando	6.000
25.	Machota González, Guillermo	3.000
26.	Machota Martin, Domingo	4.000
27.	Machota Peralta, Mateo	7.000
28.	Manguito Vadillo, Leoncio	6.000
29.	Manzano Vega, Cipriano	6.000
30.	Martin Diaz, Emiliano	3.000
31.	Martin Jiménez, Gregorio	11.000

**Ribadavia:**

483.	Rivas, José	1.000
<i>Verín:</i>		
484.	Alvarez Lorenzo, Edelmiro	1.000
485.	Beamóndez Ruiz, Secundino	1.500
486.	De-gado Rodríguez, Aurelio	2.000
487.	Fernández Ruiz, Manuel	1.500
488.	García Prieto, Gumersindo	2.000
489.	García Prieto, Manuel	1.500
490.	González Gago, José	5.000
491.	Lamas Baamonde, Francisco	2.500
492.	Lopez, Luiciano	2.500
493.	Losada Alvarez, Julio	2.500
494.	Machado, Eloy	4.000
495.	Machado Alonso, Antonio	4.000
496.	Martinez Garcia, Celso	2.000
497.	Padrón González, Manuel	1.000
498.	Salgado Fernández, Jaime	2.000
499.	Salgado Gallego, Manuel	1.000
500.	Salgado Ro-an, José	3.500
<b>P O N T E V E D R A</b>		
<i>Arbó:</i>		
501.	Almuña, Luis	2.000
502.	Casas Freijones, Benito	2.000
503.	Fernández Iglesias, Feliciano	3.000
504.	Francisco López, José de	15.000
505.	Jesús Pereira, Silvestre de	2.000
506.	Malvar Fontela, Jesús	3.000
507.	Novoa Carpintero, José	1.000
508.	Novoa López, Urbano	7.000
509.	Novoa Novoa, Manuel	2.000
510.	Novoa Novoa, Rogelio	2.000
511.	Pérez Gil, José	2.000
512.	Pérez Rivera, Ave-lino	2.000
513.	Rial Fernández, Sara	10.000
514.	Rial Puga, José	2.000
515.	Romay Alvarez, Jaime	2.000
516.	Terres Goicoechea, Félix	7.500
517.	Vázquez Martínez, Gonzalo	15.000
518.	Vázquez de Puga, Joaquín	15.000
<i>Arcade:</i>		
519.	Martinez Taboas, Jesús	75.000

**A V I L A**

*Arenas Candeleá:*

1.	Alvarez Jiménez, Isidro	10.000
2.	Camacho Martin, Faundo	28.000
3.	Camacho de la Peña, Miguel	20.000
4.	Chozas Vadillo, Ciriaco	10.000
5.	Durán Valverde, Eduardo	4.000
6.	Fernández Jimenez, Eduardo	5.000
7.	Fernández Jimenez, Jaime	5.000
8.	Fernández Jimenez, Victoriano	10.000
9.	Fernández Valverde, Crescencio	4.000
10.	García Jara, Alvaro	4.000
11.	García Jara, Eloy	2.000
12.	González González, Juana	14.000
13.	González Sánchez, Miguel	9.000
14.	González Vadillo, Jesús	4.000

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aceptando renuncia a don Delfin Sayos para construir un lote de mobiliario escolar y adjudicándolo a doña Mercedes Delgado.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Delfin Sayos Cantin, de Barcelona, solicitando se le acepte su expresa y voluntaria renuncia a la adjudicación del lote E), de mobiliario escolar, que le fué concedida por Orden ministerial de 19 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), previo concurso convocado por la de 20 de marzo anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril);

Visto el informe de la Asesoría Jurídica; de conformidad con el mismo y con la propuesta de la Comisión de Régimen Interior, formulada con asistencia del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento,

Esta Subsecretaría, Presidencia de la Comisión de Régimen Interior, tiene el honor de elevar a la aprobación de vuecencia los siguientes acuerdos:

1.º Que se acepte la renuncia formulada por don Delfin Sayos Cantin, de Barcelona, a la construcción del mobiliario incluido en el lote E), que le fué adjudicada por la citada Orden ministerial de 19 de mayo próximo pasado, con pérdida de la fianza del cinco por ciento sobre pesetas 499.840, importe de esta adjudicación; y

2.º Que, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto de la condición séptima de la Orden ministerial de 20 de marzo último citada, se adjudique a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, el indicado lote E), que estará integrado por 1.408 pupitres bipersonales para niños de siete años de edad, a 355 pesetas cada unidad, lo que hace un total de 499.840 pesetas, abonables en la forma determinada por la base décimocuarta de la Orden de convocatoria de concurso, con cargo a la subsección primera, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este mobiliario deberá quedar totalmente terminado en el plazo de un mes, a partir de la Orden ministerial que resuelva definitivamente esta adjudicación, depositándose la fianza del cinco por ciento exigida en la condición octava, en el plazo determinado en la convocatoria, cuyo resguardo se presentará en la Comisión de Régimen Interior, y seguirse las demás formalidades prevenidas en el anuncio del concurso mencionado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, Presidente, Jesús Rubio.

Excmo. Sr. Ministro.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Rectificando el anuncio de 29 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre) que declaraba admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indicaban como opositores a la cátedra segunda de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Universidad de Salamanca.*

Por haberse sufrido error de copia en el anuncio de fecha 29 de agosto de 1950 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 17 de los corrientes) referente a la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se declara anulado el anuncio de referencia, que se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

D. Antonio Alvarez Morujo.  
D. José Luis Martínez Rovira.  
D. Crisanto Azcona Vilcmará.  
D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio; y  
D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

D. José Martínez Martínez (trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

D. Miguel Guirao Pérez (trabajo científico); y

D. Pedro Gómez Bosque (trabajo científico); y

D. Luis Gómez Oliveros (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.»

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando la subasta de las obras que se indican, a don José Antonio Flores Cano.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quipar a la carretera de Cieza a Mazarrón, trozo II (Murcia)», a don José Antonio Flores Cano, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 900.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.395.313,79, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y siéndole de aplicación los beneficios regulados por el Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

## LOTERIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de octubre de 1950

Ha de constar de cinco series de 56.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.685 de 1.000 .....	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 1.070 id. id., para los del premio tercero .....	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	559.900

8.157 3.869.040

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.